

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE
NORMA PATRICIA LÓPEZ CARDONA EN CONTRA DE
FERNANDO DUQUE PINTO (RAD. 7766).**

Teniendo en cuenta que no se encuentran presentes los requisitos establecidos en el artículo 327 del C. General del Proceso para ordenar pruebas en la segunda instancia, se niega el decreto de las pruebas solicitadas por el apelante, en escrito remitido vía correo institucional tendiente a que se decreten algunas pruebas documentales, y de manera oficiosa se escuchen algunos testimonios, dado que no se trata de pruebas decretadas en primera instancia y dejadas de practicar sin culpa del solicitante.

Además, no se demostró la fuerza mayor o el caso fortuito que aduce el demandado para no haber aportado y solicitado oportunamente en primera instancia algunas de las pruebas solicitadas, y, finalmente, por cuanto, en lo referente a las pruebas de oficio, éstas a la luz de lo previsto en el art. 170 del C. General del Proceso, como su nombre lo indica, deben nacer a iniciativa del Juez y no de la parte, porque de ser a solicitud de parte se desnaturaliza la figura, luego se torna improcedente la petición de las mismas en esta instancia.

Sin embargo, en el evento de llegarse a considerar necesarias por parte de la Sala para dilucidar el asunto, nada obsta para que se haga uso de la facultad de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

UNIÓN MARITAL DE HECHO DE NORMA PATRICIA LÓPEZ CARDONA EN CONTRA DE
FERNANDO DUQUE PINTO.